

Buenos Aires, 17 de febrero de 2021

Sra.  
Administradora Federal de Ingresos Públicos  
**Lic. Mercedes Marcó del Pont**  
S / D

**Ref.: Aporte Solidario y Extraordinario –  
aspectos reglamentarios**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación con la Resolución General N° 4930 del Organismo a su cargo, que reglamenta aspectos operativos del denominado “Aporte Solidario y Extraordinario”.

Estimamos necesario poner en su conocimiento nuestra opinión sobre algunos aspectos relativos a su declaración y pago, con el objetivo de facilitar la actuación de contribuyentes y empresas y propender al máximo grado de cumplimiento voluntario.

Aportamos a continuación nuestras opiniones y sugerencias:

**1. Cotizaciones de títulos valores de fuente extranjera y otros bienes**

En general, las entidades de custodia de títulos del exterior informan a sus clientes los saldos al final de cada mes y las cotizaciones o valores de mercado de las distintas inversiones a dicha fecha.

A fin de facilitar el trabajo de determinación del presente Aporte, sugerimos aceptar las cotizaciones en moneda extranjera al cierre del mes de diciembre de 2020, sin perjuicio de aplicar a las mismas el tipo de cambio informado por la AFIP en el Micrositio “Aporte Solidario y Extraordinario”, residente en la página web institucional de dicho Organismo.

Similar criterio sugerimos aplicar para cualquier otro dato que resulte difícil obtener a una fecha intermedia como es el 18 de diciembre de 2020, a la que corresponde liquidar el tributo.

Asimismo, consideramos que esta propuesta debe ser aplicada también a la declaración jurada informativa de bienes al 20/03/2020 que deben presentar los contribuyentes del impuesto y las personas cuyos bienes superaban determinados montos al 31/12/2018 y 31/12/2019.

En este caso, y para las participaciones societarias, sugerimos que se valúen al valor de cotización de las acciones a dicha fecha, de existir, o en función del último balance cerrado con anterioridad a la mencionada fecha del 20/03/2020.

## **2. Vencimiento. Necesidad de contar con mayor tiempo para la liquidación del tributo**

El escaso tiempo que ha de transcurrir entre la publicación de la R.G. N° 4930 y el vencimiento establecido (30/03/2021) constituye una dificultad adicional para los contribuyentes y los profesionales que los asistan, máxime considerando el período estival, con personal de vacaciones y las ausencias originadas en la pandemia en curso.

En consecuencia, solicitamos que se postergue el vencimiento por 60 días adicionales a la fecha fijada por la R.G. 4930.

## **3. Pago**

Respecto del pago, teniendo en cuenta que se espera la determinación de importes significativos que superen la liquidez razonable de los contribuyentes, consideramos necesario, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario, otorgar un plan de facilidades de pago de no menos de doce (12) cuotas mensuales y un interés razonablemente bajo.

Consideramos que esta eventual demora en la percepción completa del tributo no conspiraría contra los fines declarados por la ley

En el mismo sentido, entendemos que sería conveniente derogar la disposición de la RG 4930 que veda el pago por compensación con otros saldos a favor del responsable, ya que ello representa una dificultad mayor para el pago en término, resultando un efecto contrario al principio que impulsa la cuenta única tributaria.

## **4. Sociedades. Información para la liquidación**

El Decreto N° 42/2021 (reglamentario del tributo) establece que la valuación de acciones y participaciones sociales se deberá hacer, como criterio general, mediante un balance especial de la Sociedad al 18/12/2020, y como opción utilizando el último balance cerrado en los 12 meses anteriores a dicha fecha. Asimismo, en el caso de dos o más participaciones de un mismo contribuyente, debe aplicar un único procedimiento para todas ellas sin distinguir si fueran mayoritarias o minoritarias.

Esta norma representa para las empresas no solo un costo sumamente elevado en horas de personal y honorarios profesionales. Como ejemplo de esto último pueden citarse:

1. Valuación de los activos, pasivos, ingresos y gastos a una fecha que no resulta coincidente con el cierre de ejercicio
2. En el caso en que existan inversiones en sociedades subsidiarias, confección de balances especiales a los fines de consolidación
3. Participaciones minoritarias en sociedades independientes

A fin de atenuar dichos impactos, teniendo en cuenta que, además, para las empresas sería de imposible cumplimiento brindar esta información a sus accionistas en los tiempos establecidos por la Resolución General 4930 para presentar las declaraciones juradas determinativas e informativas, nos permitimos sugerir:

- a) Establecer un umbral, que podría fijarse en el 25% de las acciones o de participaciones en el capital, para que uno o un grupo de accionistas o socios puedan solicitar a la sociedad el balance especial y ésta quede obligada a prepararlo y suministrarlo.
- b) En el caso de sociedades cuyo cierre de ejercicio es al 31/12/2020 permitir la utilización del patrimonio neto a esa fecha.
- c) En el caso de cierres de ejercicio anteriores al 18/12/2020, y en línea con lo previsto en la ley del impuesto sobre los bienes personales Art. 20 inc. h) y su DR en el art. 20.2, permitir la utilización del último balance cerrado a esa fecha incluyendo los aumentos y disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre y el 18-12-2020.
- d) Por último, en el caso participaciones minoritarias del capital de sociedades argentinas que cotizan sus acciones en mercados bursátiles (del país y/o del exterior), menores al 0,5% del capital, permitir como opción la utilización de valores de cotización al 18/12/2020.

Consideramos que esta propuesta debiera ser aplicada también a la declaración jurada informativa de bienes al 20/03/2020 que deben presentar los contribuyentes del Aporte y las personas cuyos bienes superaban determinados montos al 31/12/2018 y 31/12/2019, tomando el valor de cotización o el valor patrimonial proporcional al 31/12/2019, respectivamente.

Entendemos que la adopción de las medidas señaladas contribuirá a un cumplimiento ordenado y en legal tiempo y forma, evitando consecuencias, seguramente no queridas, de infracciones derivadas de imposibilidades materiales de cumplimiento.

Quedamos a disposición de la Sra. Administradora Federal para ampliar la presente, sin perjuicio de que aportemos nuevas sugerencias que puedan surgir del análisis y aplicación de la normativa del tributo.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Rodrigo Pérez Graziano  
SECRETARIO



Natalio Mario Grinman  
PRESIDENTE